

Rad. 032.2020 Ejecutivo de Honorarios  
Demandante. MANUEL BARONA CASTAÑO  
Demandado. HECTOR JULIO LIMAS CASTRO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, informando que se encuentra trabada la Litis, el demandado guardó silencio. sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 15 de febrero de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 217

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

#### I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por MANUEL BARONA CASTAÑO contra HECTOR JULIO LIMAS CASTRO.

#### II. ANTECEDENTES.

1. Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, copia de la sentencia No. 168 del 9 de agosto de 2019, en el que se otea, lo siguiente:

Radicado: 427-2012  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

**SEXTO:** SEÑALAR como honorarios definitivos al partidor MANUEL BARONA CASTAÑO la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

2. El 28 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00).

3. HECTOR JULIO LIMAS CASTRO se notificó personalmente el 1 de noviembre de 2021, no constituyó apoderado judicial, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado, ni propuso excepciones en su defensa; motivo por el cual, se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)*" (Negrilla por fuera del texto original).

4. De igual forma se dispondrá a realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem y en firme pagar los dineros consignados por cuenta del proceso.

5. De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Ahora bien, la solicitud allegada en data 30 de noviembre de la calenda anterior – a través de correo electrónico-, donde solicita valor del crédito ejecutado, se despacha de forma desfavorable teniendo en cuenta que quien la suscribe – SEBASTIAN GUTIERREZ CASTILLO- no se encuentra legitimado en la causa para actuar.

7. Para finalizar, los oficios provenientes del BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO, agregados en datas 9, 12 y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, pónganse en conocimiento del demandante, a través de la dirección electrónica [gescoasesores@yahoo.es](mailto:gescoasesores@yahoo.es).

**LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO POR RAZONES DE SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **HECTOR JULIO LIMAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.264, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago del 28 de febrero de 2020, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, correspondientes a:

- a) Capital adeudado por concepto de honorarios fijados en el auto No. 168 de data 9 de agosto de 2019, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición de la sociedad patrimonial constituida por ALICIA PARRA CASIMILAS y HECTOR JULIO LIMAS CASTRO, dentro del proceso radicado: 76001211000420120042700.

**PARÁGRAFO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de

Rad. 032.2020 Ejecutivo de Honorarios  
Demandante. MANUEL BARONA CASTAÑO  
Demandado. HECTOR JULIO LIMAS CASTRO

cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**SEGUNDO. INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al ejecutado **HECTOR JULIO LIMAS CASTRO**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00).

**CUARTO.** No **DAR** trámite a la solicitud de data 30 de noviembre de 2021.

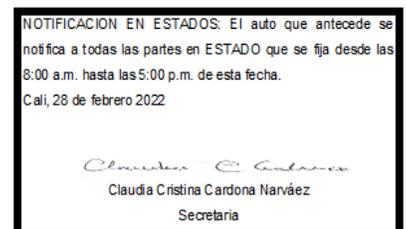
**QUINTO. PONER** en conocimiento del ejecutante los oficios provenientes del BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO, agregados en datas 9, 12 y 22 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LO ANTERIOR SERÁ REALIZADOS Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO POR RAZONES DE SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

**SEXTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

**SÉPTIMO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



Rad. 032.2020 Ejecutivo de Honorarios  
Demandante. MANUEL BARONA CASTAÑO  
Demandado. HECTOR JULIO LIMAS CASTRO

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c671e47e6faec91b2bdb75b11bf54903c51a661dd1beec8b2728da81ea7a82e**

Documento generado en 25/02/2022 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>